

AUTO No. 790

Valledupar,

27 AGO 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR"**

El Jefe de la Oficina Jurídica en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 133 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0683 del 06 de Junio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- aprobó el programa de Uso Eficiente el Agua presentado por el municipio de Astrea- Cesar.

Que en fecha de 05 de julio de 2017, se recibió en este despacho oficio suscrito por el profesional especializado ALFREDO JOSÉ GOMEZ BOLAÑO, referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la precitada resolución, a cargo del municipio de Astrea-Cesar.

Que mediante el precitado oficio se remite a este despacho copia fotostática del informe (11 folios) resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental al Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua del Municipio de Astrea –Cesar, en el que los servidores de la Corporación, Economista Ismael Emilio Escorcía Atencio – Profesional Especializado, y la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Jeidrieth Marcela Montes Machaco – Profesional de apoyo; de fecha 21 de diciembre de 2016, este despacho verificó el incumplimiento de las obligaciones.

Que este despacho, mediante Auto No. 610 del 12 de julio de 2017, Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el municipio de Astrea – Cesar, identificado con Nit No. 892.301.541-1; representado legalmente por el Alcalde SANDY SEPULVEDA SANCHEZ, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes; cuyo acto administrativo fue notificado vía correo electrónico, como se visualiza en el expediente No. 021 – 2017

Que mediante Auto No. 270 del 09 de abril de 2018 se Formuló Pliego de Cargos en contra del municipio de Astrea – Cesar identificado con el Nit No. 892.301.541-1; representado legalmente por el alcalde Sandy Sepúlveda Sánchez, por el presunto incumplimiento del artículo 1 Parágrafo 2 en sus numerales 1,2,4,5,7,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21, de la Resolución No. 0683 del 06 de Junio de 2014, por medio de la cual se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua al Municipio de Astrea – Cesar, decisión que fue notificada mediante aviso de fecha 12 de julio de 2018, guardando silencio durante el término legal otorgado para presentar descargos.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos 5748960 018000915306  
Fax: 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. 790 DEL 28 AGO 2012 2  
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR"

Que la Ley 1333 de 1999, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º señala: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 26 ibídem señala: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Teniendo en cuenta que el investigado no presentó descargos y que esta dependencia no tiene pruebas de oficio por decretar y practicar, se prescindirá de la apertura del periodo probatorio y en su lugar se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011,

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescíndase de aperturar periodo probatorio, conforme a los fundamentos expuestos.



790

27 ACO 2018

3

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL  
CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE  
TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN  
AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR"

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión al señor SANDY SEPULVEDA SANCHEZ, en su condición de Representante Legal del Municipio de Astrea - Cesar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Córrese traslado al señor SANDY SEPULVEDA SANCHEZ en su condición de Representante Legal del Municipio de Astrea – Cesar, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la comunicación de la presente actuación administrativa, a efectos de presentar dentro de dicho término su memorial de alegatos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el Boletín Oficial de Corpocesar la presente decisión.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO  
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró.- Liliene Armenta.- Abogada Contratista 